



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta N° 2560

ACTA N° 2560

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2023, con la asistencia del Directorio, Mg. María José Suárez Villabona, Lic. Nicolás González Roa y Lic. Juan Pablo Dicovski, la Presidente da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La misma tiene por finalidad emitir la determinación final de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en el marco de su competencia, acerca del examen por expiración del plazo de la medida antidumping aplicada mediante Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 176/2018 de fecha 24 de abril de 2018 (publicada en el Boletín Oficial el 26 de abril de 2018), para las operaciones de exportación hacia la República Argentina^[1] de “*Cuchillos de mesa de hoja fija, tenedores y cucharas, de acero inoxidable, con mango de madera o de plástico, incluso presentados en surtidos*”^[2] originarios de la República Popular China y República Federativa de Brasil^[3].

La mencionada resolución fijó un derecho antidumping ad valorem definitivo de 48% para China, de 5,37% para la empresa brasileña TRAMONTINA S.A. CUTELARIA^[4] y de 47,19% para Brasil, excluyéndose a la firma METALÚRGICA SIMONAGGIO LTDA^[5] por inexistencia de dumping.

La solicitud fue presentada por la empresa CINCAM S.A.C.I.F.A.E.I.^[6], en nombre de la rama de producción nacional.

Los miembros del Directorio cuentan con el Informe Técnico Previo a la Determinación Final de la Revisión ITDFR N° 02/24 (IF-2024-26075247-APN-CNCE#MEC)^[7] elaborado por el equipo técnico.

I.- ANTECEDENTES^[8]

El día 23 de enero de 2023, la empresa CINCAM presentó ante la ex Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPYGC) una solicitud de examen por expiración del plazo de los derechos antidumping fijados mediante Resolución ex MP N° 176/2018 a las importaciones de cubiertos originarios de China y Brasil. Dicha solicitud ingresó a esta CNCE el 24 de enero de 2023 bajo el Expediente Electrónico (EE) N° EX-2023-

08315152- -APN-DGD#MDP.

El 1 de febrero de 2023, mediante Acta N° 2.493 (IF-2023-11964611-APN-CNCE#MEC) la CNCE comunicó a la ex SSPYGC que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud de apertura de examen presentada.

El 27 de febrero de 2023, la ex SSPYGC remitió mediante NO-2023-21349233-APN-SSPYGC#MEC el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura del Examen (IF-2023-15788603-APN-SC#MEC) elaborado por la Dirección de Competencia Desleal (DCD) en el que el presunto margen de recurrencia de dumping determinado considerando las exportaciones de los orígenes objeto de solicitud de revisión a un tercer mercado (República de Perú^[9]) fue para China de 142,86%, para Brasil (TRAMONTINA CUTELARIA S.A.) de 197,11% y para el resto del origen Brasil de 117,57%.

El 9 de marzo de 2023, mediante Acta N° 2.506 (IF-2023-26217979-APN-CNCE#MEC), el Directorio de la CNCE determinó que “*existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente*” y que, en consecuencia, “*se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping*”.

El 5 de abril de 2023, mediante Resolución del Ministerio de Economía (MEC) N° 402/2023 (RESOL-2023-402-APN-MEC), publicada en el Boletín Oficial el 11 de abril de 2023, se declaró procedente la apertura de la presente revisión.

Con fecha 24 de octubre de 2023 se procedió a incorporar a las actuaciones el Informe correspondiente a la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión (Informe GINC-GID/ISHER N° 09/23 – IF-2023-126169116-APN-CNCE#MEC) mediante Nota N° NO-2023-126210669-APN-CNCE#MEC.

El 8 de enero de 2024, mediante NO-2024-02613556-APN-SSPYGC#MEC, la ex SSPYGC remitió el Informe Final de Dumping relativo al examen por expiración del plazo de vigencia (IF-2023-139783504-APN-SC#MEC). El margen de recurrencia final de dumping determinado considerando las exportaciones al tercer mercado Perú fue para China de 143,42%, para la firma productora exportadora de Brasil TRAMONTINA CUTELARIA S.A. de 179,44% y para el resto del origen Brasil de 117,76%.

II.- MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL

La normativa general aplicable a la presente investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1.393/08.

El párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping determina que “*La decisión de establecer o no un derecho antidumping en los casos en que se han cumplido todos los requisitos para su establecimiento, y la decisión de fijar la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping, habrán de adoptarlas las autoridades del Miembro importador. Es deseable que el establecimiento del derecho sea facultativo en el territorio de todos los Miembros y que el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional*”.

Asimismo, el párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping establece que “*Un derecho antidumping sólo*

permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño”, mientras que el párrafo 3 establece que los derechos antidumping definitivos serán suprimidos, a más tardar, en un plazo máximo de cinco años desde su imposición, salvo que las autoridades por propia iniciativa o a solicitud de la rama de producción nacional determinen, luego de un examen iniciado antes de la expiración del plazo, que “la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping”, destacándose que “el derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen”.

La reglamentación nacional del mencionado Artículo 11 del Acuerdo Antidumping está prevista en el Capítulo VIII del Decreto N° 1.393/08.

El artículo 55 del Decreto 1.393/08 establece que *“el examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping (...) abarcará tanto el dumping (...) como el daño, debiendo determinarse que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping”* y el artículo 56 establece que las disposiciones sobre pruebas y procedimiento establecidas en el Título II del decreto serán aplicables, en lo que resulte pertinente, al examen por expiración del plazo.

Por su parte, el inciso d) del Artículo 3° del Decreto N° 766/94 que crea y establece las competencias de la CNCE determina que es función de la Comisión la de *“Proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad”.*

En el mismo sentido, el Artículo 16° del citado Decreto establece que *“En el análisis y recomendación de medidas, la Comisión deberá orientarse con el criterio de contrarrestar el daño y deberá evitar la utilización de la normativa con fines proteccionistas. En particular, no deberá proponer medidas similares a las estimadas por la Subsecretaría de Comercio Exterior si concluye que el daño puede subsanarse con otras que restrinjan menos las importaciones.”*

En cumplimiento de las normas antes citadas, la Comisión procedió a analizar los elementos de prueba reunidos para evaluar si la supresión del derecho antidumping vigente daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y, en caso afirmativo, si corresponde modificar la medida oportunamente impuesta.

III.- PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE LA REVISIÓN Y SU SIMILAR DE PRODUCCIÓN NACIONAL

III.1. Producto Importado

Conforme lo establecido por Resolución MEC N° 402/2023, por la cual se procedió a la apertura de la presente revisión, el producto importado objeto de examen son los *“Cuchillos de mesa de hoja fija, tenedores y cucharas, de acero inoxidable, con mango de madera o de plástico, incluso presentados en surtidos”* originarios de China y Brasil, mercadería que clasifica actualmente en las posiciones arancelarias Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)/ Sistema Informático Malvina (SIM) 8211.10.00.200; NCM 8211.91.00 SIM 191 y 192; NCM 8215.20.00 SIM 910 y 920 y NCM 8215.99.10 SIM 191, 192, 291 y 292. Para mayor detalle respecto del régimen arancelario se remite al detalle obrante en la Tabla A.I.7 obrante en el Informe Técnico.

Cabe aclarar que el producto considerado no comprende a los denominados cubiertos para cocina y para servir, que se presenten en forma individual y en juegos o surtidos de cubiertos para cocina y para servir o que no estén incluidos en los surtidos de cubiertos bajo análisis en el marco de la Regla General de Interpretación 3.b)^[10].

Entre los principales artículos correspondientes a los cubiertos para cocina y para servir se encuentran los cucharones, las cucharas para servir y para ensalada, las cucharitas para helado y refresco, las espumaderas, los tenedores para ensalada, los trinchantes, los cuchillos para manteca (untadores), los “*tacos de cuchillas*”^[11], entre otros.

Conforme ya fuera mencionado, la medida que se revisa consiste en un derecho antidumping ad valorem de 48% para China, un derecho individual de 5,37% para la empresa productora exportadora de Brasil TRAMONTINA y un derecho antidumping de 47,19% para el resto de Brasil, excluyéndose de la medida a la firma de Brasil SIMONAGGIO atento a la determinación de inexistencia de dumping.

En la Sección III.3 del Informe Técnico se presenta información relativa a la investigación original del producto importado objeto de examen llevada a cabo en el país. No se realizaron en el país investigaciones en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y del Acuerdo sobre Salvaguardias.

III.2. Producto Similar

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a la rama de producción nacional de productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping)^[12].

A tal fin, el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping expresa que “*se entenderá que la expresión ‘producto similar’ (‘like product’) significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado*”.

En la etapa previa a la apertura, en su Acta N° 2.506 (IF-2023-26217979-APN-CNCE#MEC), el Directorio de la CNCE constató que los cubiertos objeto de medidas y su respectivo producto similar nacional no han experimentado modificaciones que ameriten apartarse de lo determinado por esta CNCE en su Acta N° 2.051^[13] y determinó que los “*Cuchillos de mesa de hoja fija, tenedores y cucharas, de acero inoxidable, con mango de madera o de plástico, incluso presentados en surtidos*” originarias de China y Brasil encuentran un producto similar nacional.

En este sentido, el producto nacional presenta la misma denominación que el importado objeto de derechos. Asimismo, de acuerdo a lo informado por la peticionante, no se registraron cambios en el producto bajo análisis desde el dictado de la resolución que impuso las medidas.

En la presente sección se describen brevemente las características físicas, los usos y la sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización y la percepción del consumidor, tanto del producto objeto de derechos como del nacional similar. Este análisis –que sintetiza la correspondiente sección del Informe Técnico- tiene como fuente de información la aportada por CINCAM en las distintas instancias del procedimiento, por las empresas importadoras de Brasil M&F DISTRIBUIDORA S.A., PORTOBIANCO S.A. y WALPLO S.R.L., y por las firmas exportadoras de Brasil TRAMONTINA y DI SOLLE CUTELARIDA LTDA., en sus respuestas a los respectivos Cuestionarios de esta CNCE, como así también en la obtenida de sitios de Internet, del Acta N° 2.051 y del informe GIN-GI/ITDF N° 02/18^[14], correspondientes a la investigación original que tramitó por expediente CNCE N° 89/16.

III.2.1.- Características físicas

Los cubiertos objeto de análisis, tanto nacionales como importados de China y Brasil, se componen de distintos artículos: cuchillos (con algunas variedades tales como con punta “*redonda*” y “*para carne*”, entre otros); tenedores; cucharas de mesa (para plato principal y postre) y cucharitas de té y de café^[15], los que pueden comercializarse individualmente, en juegos del mismo artículo (de 3, 6 o 12 unidades, por ejemplo) o en surtidos con otros cubiertos con el mismo tipo de mango (surtidos más numerosos, 18 o 24 piezas).

Por lo general los cubiertos están fabricados en acero inoxidable y poseen mangos de plástico o de madera. En este sentido, los cabos plásticos, tanto del producto nacional como del importado investigado, se elaboran principalmente con polipropileno (PP), aunque pueden presentarse también líneas de cubiertos con mango de ABS^[16] y poliestireno). Pueden tener distintos colores, ser lisos o, en el caso de los importados, contar con diseños variados. Con respecto a los cabos de madera, en el caso de los cubiertos nacionales se elaboran con algarrobo negro (contando con alternativas como el eucalipto, incienso ó viral), mientras que en los cubiertos originarios de China y Brasil se emplean distintas maderas tales como algarrobo negro, guajuvira, ipé, jatobá y plywood (estas últimas tres en los cubiertos de TRAMONTINA).

Los cubiertos de CINCAM cuentan con diseños básicos (y de distintos colores en el caso de los que poseen mango de plástico) como así también con una línea infantil de menor tamaño, mientras que el producto importado investigado posee cierta diferenciación de artículos y variedades.

En la investigación original CINCAM y la importadora PORTOBIANCO coincidieron respecto a que el producto nacional y el importado objeto de medidas son comparables. En la presente revisión la importadora M&F informó que existe algún diferenciador relacionado con variantes anatómicas y de diseño entre los diferentes modelos. PORTOBIANCO coincidió con lo indicado. Asimismo, M&F señaló que los cubiertos de sus líneas DYNAMIC e IPANEMA resultan ser modelos similares a los cubiertos de CINCAM.

WALPLO, por su parte, informó que sus cubiertos importados no presentan diferencias con los nacionales respecto a las prestaciones, aunque resaltó que la durabilidad del filo y del encastre, la resistencia y la calidad de los materiales “*son mayores y mejores en sus cubiertos importados*”, destacando además la variedad en el diseño de los mismos.

En sus consideraciones finales DI SOLLE también hizo referencia a la “*escasa variedad de modelos y baja calidad*” de los cubiertos de CINCAM, “*lo que justificaría en todo caso una diferencia en ellos*”. Al respecto este equipo técnico señala que este aspecto ya fue abordado en la investigación original, considerándose que no afectaba en forma significativa la comparación entre los cubiertos nacionales y los importados de China y Brasil.

Por lo expuesto, en la investigación original se concluyó que, si bien algunas de las líneas de cubiertos importados de China y Brasil pueden presentar, según el artículo y el origen, ciertas diferencias respecto de los nacionales, ello no afecta en forma significativa la comparación de los productos desde el punto de vista de las características físicas, ya que las diferencias observadas obedecen en exclusividad a la presencia de diferentes gamas de mayor o menor calidad o variedades de diseño dentro de un mismo producto.

En síntesis, teniendo en cuenta la información de la investigación original y aportada en la presente revisión, se destaca que no se encontrarían diferencias significativas entre el producto importado objeto de medidas y el nacional. Consiguientemente, no existen motivos para apartarse de lo resuelto sobre el particular en la

investigación anterior, respecto a la similitud entre el producto importado objeto de derechos y el nacional.

III.2.2.- Usos y sustituibilidad

Tanto el producto nacional como el importado objeto de medidas se utilizan para comer y servir alimentos en ámbitos domésticos y gastronómicos, resultando sus sustitutos principales los cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable o en plástico.

En síntesis, no existen diferencias en cuanto a los usos y sustituibilidad entre el producto importado objeto de derechos y el nacional, no surgiendo en las presentes actuaciones información que modifique las conclusiones arribadas oportunamente sobre el particular en la investigación anterior en cuanto a la similitud entre el producto nacional y el importado objeto de medidas.

III.2.3.- Proceso de producción

Como lo describiera oportunamente CINCAM en la investigación original, el proceso de producción de los cuchillos con mangos de plástico consiste en el corte de pieza y templado, dentado, pulido y lavado de la hoja, para finalmente proceder a la unión del mango o cabo para su posterior envasado. Para los cuchillos con mango de madera el proceso es idéntico hasta la etapa de elaboración del mango, donde se procede al fresado, agujereado, ranurado y tamboreado del cabo de madera, para finalmente proceder al remachado de la hoja.

CINCAM indicó que, tanto para las cucharas, cucharitas y tenedores con mango de plástico como con mango de madera, el proceso productivo se diferencia respecto al de los cuchillos por no contar con tratamiento térmico ni lavado posterior al pulido de la pieza estampado (además de no realizarse procedimientos específicos como el dentado) siendo similares en etapas posteriores.

De la información aportada por CINCAM en la presente revisión no se observan modificaciones significativas en su proceso productivo con posterioridad a la aplicación de la medida antidumping. Según esta empresa, el producto nacional como el importado objeto de medidas cuentan con los mismos procesos productivos.

La empresa exportadora brasileña TRAMONTINA describió su proceso productivo, el que, en términos generales, coincide con el del producto nacional. Por el contrario, no se cuenta con información del proceso de producción de los cubiertos originarios de China.

En sus consideraciones finales DI SOLLE destacó que *“incorpora en su proceso de producción la tecnología de inyección (...) de la cual carece CINCAM”*. Al respecto este equipo técnico remite a lo indicado precedentemente respecto a que la inyección de los cabos plásticos de CINCAM es tercerizada, elaborándose tanto los cabos plásticos nacionales como los correspondientes al producto objeto de derechos mediante proceso de inyección, no afectando este aspecto la comparación de los productos. Sin perjuicio de lo expuesto, se aclara que para la inyección CINCAM posee moldes propios y, según indicó la empresa en su respuesta al cuestionario, cuenta con un proyecto de inversión para la adquisición de maquinaria de inyección, nuevos moldes e instalaciones necesarias para el desarrollo de dicho proceso.

Así, de la información disponible no surge información del proceso productivo que afecte en forma significativa la comparación entre el producto nacional y el importado objeto de derechos, aunque según la empresa en dicho proceso puede estar o no integrada la etapa de inyección. En función de lo expuesto, no se observan en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas oportunamente.

III.2.4.- Normas técnicas

Tanto los cubiertos nacionales como los importados deben contar con la autorización relativa a productos que están en contacto con alimentos, en el marco del Código Alimentario Argentino (CAA), con una autorización de envase o equipamiento en contacto con alimentos emitida por INAL^[17].

En el caso de los materiales metálicos rige el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre disposiciones para envases, revestimientos, utensilios, tapas y equipamientos metálicos en contacto con alimentos (Resolución GMC N° 46/06^[18]), que contiene el listado permitido de aceros y sus aleaciones inoxidables según Normas AISI, EN y Sistema UNS.

Asimismo, CINCAM señaló como norma internacional a la Norma ISO 8442-2 que, conforme la versión oficial UNE-EN ISO de España, corresponde a “*Materiales y artículos en contacto con los alimentos. Artículos de corte y orfebrería de mesa. Requisitos referidos a cubertería plateada en acero inoxidable*”. De la misma fuente surge la Norma UNE-EN ISO 8442-5 correspondiente a “*Especificaciones para el filo y ensayo de retención del filo de los artículos de corte*”.

En virtud de lo expuesto surge que, tanto el producto nacional como el importado objeto de medidas se encuentran sujetos al cumplimiento de normas sanitarias, por resultar utensilios alimentarios y que, asimismo, existe normativa ISO de carácter internacional, no detectándose cambios al respecto con posterioridad a aplicación de la medida antidumping.

III.2.5.- Canales de comercialización

El producto nacional y el importado objeto de medidas se comercializan tanto al canal mayorista como al minorista. En tal sentido, CINCAM y la importadora M&F informaron que venden en partes prácticamente iguales a ambos canales, mientras que la importadora PORTOBIANCO, si bien indicó que sus ventas son mayoristas, informó entre sus principales clientes a hipermercados y aclaró que “*en los hechos, no existen diferencias substanciales entre este nivel comercial y el minorista*”. WALPLO informó que sus ventas corresponderían a mayoristas en su totalidad.

Por lo tanto, respecto a este factor no se observan diferencias significativas entre ambos productos, resultando el canal más importante el mayorista, aunque su participación puede variar según cada empresa. Asimismo, no obran en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas oportunamente.

III.2.6.- Percepción del usuario

CINCAM informó que los cubiertos TRAMONTINA importados de Brasil son percibidos como artículos de mayor calidad respecto del producto nacional, registrándose la situación inversa en el caso de los cubiertos de China, considerados de inferior calidad. La importadora M&F expresó que el usuario no percibe diferencias sustanciales, pero remarcó que en los últimos años la marca CAROL de la peticionante “*se encuentra mucho mejor posicionada y es reconocida y aceptada por el mercado local*”. Por el contrario, la exportadora DI SOLLE hizo referencia a la deficiente calidad de los productos de CINCAM. PORTOBIANCO agregó que los cubiertos de TRAMONTINA poseen una gran aceptación en el mercado argentino, motivado tal vez por la trayectoria y la confiabilidad de la marca.

Asimismo, CINCAM estimó para el caso de TRAMONTINA “*que el usuario está dispuesto a pagar aproximadamente entre un 25% y un 35% respecto de plástico y madera respectivamente*”. Como factores principales que inciden en el prestigio de marca CINCAM destacó la trayectoria del fabricante y la durabilidad. Tanto TRAMONTINA como M&F también destacaron el prestigio de dicha marca en función de la trayectoria del fabricante, informando la exportadora que “*un eventual diferencial no debería ser superior al 10%*”.

Al respecto, si bien se observan algunas consideraciones relativas a diferenciación de calidad para los cubiertos de Brasil y, en particular, para la marca TRAMONTINA, las mismas no afectan en forma significativa la comparación entre el producto nacional y el importado objeto de derechos con relación a esta variable, no obrando en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas oportunamente.

III.2.7.- Conclusión

En atención a lo expuesto esta Comisión constata, con los elementos disponibles en esta etapa final del procedimiento, que los cubiertos objeto de derechos y los de producción nacional no han experimentado modificaciones relevantes que ameriten apartarse de lo determinado por esta CNCE oportunamente.

En consecuencia, la Comisión determina que los “*Cuchillos de mesa de hoja fija, tenedores y cucharas, de acero inoxidable, con mango de madera o de plástico, incluso presentados en surtidos*” originarios de China y Brasil, y objeto de derechos, encuentran un producto similar nacional.

IV.- RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

En lo que respecta a la rama de producción nacional, resulta de aplicación lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping, que definen a la “*rama de producción nacional*” como “*el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos*”.

Conforme surge de la información brindada por la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina (CAMIMA), la empresa CINCAM representó entre el 97% y el 100% de la producción nacional de cubiertos en el período bajo análisis (enero 2019-marzo 2023).

Por consiguiente, la Comisión determina que CINCAM constituye la rama de producción nacional en los términos del Artículo 4 numeral 1 del Acuerdo Antidumping.

V.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES

En esta sección se presentan, en forma sintética, los argumentos esgrimidos por las partes y que esta CNCE considera conducentes para su análisis. Los mismos serán analizados en las secciones subsiguientes, de corresponder. En todos los casos, se remite al Informe Técnico para detalles.

Se aclara que las expresiones de las partes no constituyen en modo alguno una opinión de la CNCE. Asimismo, los datos cuantitativos considerados por la CNCE para emitir sus recomendaciones y su decisión son las reproducidas en las otras secciones del presente Acta y que surgen del Anexo Estadístico del Informe Técnico.

V.1. Consideraciones sobre la probabilidad de repetición del daño

En ocasión de presentar la solicitud de revisión, CINCAM sostuvo que la medida que se solicita revisar “*ha permitido proteger a la industria nacional respecto de las prácticas de dumping de los exportadores denunciados*”. Asimismo, afirmó que en el caso de que no se renovase la medida, volverá a producirse daño a la industria local de la misma manera en que sucedía previamente a la determinación final de la investigación original.

Teniendo en cuenta para su análisis los cuadros de exportaciones discriminadas por destino, la peticionante concluyó que, sin perjuicio de la caída en el comercio internacional producto de la pandemia, el volumen de dichas operaciones mostró “*un comportamiento estable y creciente*” y tal extremo demostraría, en principio, la posibilidad de recurrencia en las prácticas desleales.

El importador WALPLO consideró que ni en el pasado ni actualmente ha habido daño a la producción nacional de cubiertos, destacando a su criterio que la misma se encuentra concentrada en casi una única empresa que “*no es capaz de cubrir las necesidades del mercado local en su totalidad*”.

Para dicha empresa importadora “*el único real daño lo sufren todos los integrantes de la cadena de comercialización de este tipo de productos*”. En ese sentido, alegó que los importadores y vendedores mayoristas se enfrentan con una competencia protegida por normas antidumping, cuyo resultado es haber generado un monopolio del mercado por parte de CINCAM “*quien abusa de esa protección y pretende su extensión*”.

WALPLO también expuso que, dadas las circunstancias actuales, las importaciones no aumentarán debido a la devaluación de la moneda, la recesión que sufre el mercado y la posición dominante que ostenta CINCAM “*con productos de inferior calidad*” que, a su entendimiento, “*no ha mejorado ni modernizado en todo este tiempo de vigencia*”.

PORTOBIANCO argumentó que en la actualidad no hay razones objetivas para creer que las importaciones de los cubiertos originarios de Brasil puedan aumentar y que las condiciones comerciales se modifiquen de modo que las mismas puedan ocasionar algún daño a la rama de producción nacional.

Mientras que M&F manifestó que el escaso volumen de sus ventas no puede en modo alguno afectar a la industria nacional, ni a la monopólica posición de CINCAM.

DI SOLLE en sus alegatos finales y en la misma línea de lo expresado por las empresas importadoras afirmó que la industria nacional no ha sido dañada, destacando que si bien CINCAM concentra casi la totalidad de la producción nacional “*esta no es capaz de cubrir la necesidad del mercado local*”.

En dicha instancia final, CINCAM manifestó que durante el mantenimiento de la medida antidumping no ha habido desabastecimiento y que sus productos “*han convivido con las importaciones de China y de Brasil y lo seguirá haciendo, lo mismo con importaciones de otros orígenes*”.

Retomando con las consideraciones finales de DI SOLLE, esta empresa indicó que sus exportaciones están incluidas dentro de la expresión “*resto de Brasil*” y que, las misma registraron una mínima participación, representando el 0,3% aproximadamente del total de las exportaciones de dicho origen, por lo que, en consecuencia, “*NO puede atribuirse a las importaciones de productos de Di Solle (...) el daño a la rama de producción nacional que denunció en su hora la firma CINCAM*”.

Adicionalmente, DI SOLLE remarcó que conforme se observa en la evolución el consumo aparente, las importaciones originarias de Brasil fueron prácticamente en su totalidad proveídas por TRAMONTINA y que, los cambios en el mercado local, se debieron a un incremento de la citada marca y de SIMONAGGIO. En este sentido, también alegó que, mientras la producción de TRAMONTINA representa cerca del 60% del total, la participación de DI SOLLE en la producción del origen Brasil representó en torno al 3%, por ello consideró que “*deviene coherente y consistente con la prueba aportada, nuestra solicitud de exclusión o al menos reducción de medidas antidumping*”.

Además, DI SOLLE sostuvo que, dada la situación económica y financiera de la Argentina, resulta evidente que las exportaciones hacia el país no aumentarán debido entre motivos “*a la devaluación monetaria del peso argentino, diferencias cambiarias, trabas para importaciones, sumado a la posición monopólica de CINCAM*”, por lo que concluyó que no podrán ocasionar daño a la industria nacional.

En sus consideraciones finales TRAMONTINA coincidió con los argumentos expuestos precedentemente respecto a que “*la peticionante no se encuentra dañada y mantiene una muy importante participación en el mercado argentino en el período de análisis del daño y una mejora sustancial en sus indicadores de volúmenes de ventas, rentabilidad y empleo*”.

V.2. Consideraciones relativas a los efectos de la continuidad de la medida

M&F y PORTOBIANCO expresaron que, debido a que sus participaciones en el mercado se encuentran afianzadas, las importaciones de cubiertos no se verían afectadas con la eliminación de la medida antidumping porque se mantendrían los volúmenes y precios actuales.

Ambas empresas sostuvieron que la medida vigente ha contenido la importación de cubiertos originarios de China, saneando la competencia en el mercado local argentino y que, la cuantía de la medida permite en la actualidad una participación equilibrada entre la oferta nacional y los cubiertos importados históricamente por estas empresas.

Asimismo, M&F y PORTOBIANCO señalaron que, desde la entrada en vigencia de la medida que se revisa “*quedó demostrado que durante el período definido la industria nacional de cubiertos ha recuperado participación de mercado, incrementado sus precios y sosteniendo márgenes de rentabilidad acordes para el desarrollo de la actividad y sector*”, conforme consta así en los informes de esta CNCE.

Para WALPLO la continuidad de la medida carece de sustento ya que la industria nacional lleva un lustro de protección sin competencia. Además, mencionó que durante la vigencia de la misma los productos nacionales no han mejorado ni tampoco se han modernizado, por el hecho de carecer de competencia. Para dicha empresa los productos de CINCAM resulta ser cautivo para el público porque estos no pueden acceder a modernos y diseños por los precios distorsivos que general “*las medidas de pseudo protección*”.

WALPLO concluyó que la continuidad de la medida antidumping “*no tendría como finalidad la protección de la industria nacional, sino la eliminación de la competencia internacional del mercado, con las consecuencias económicas y laborales que ello ocasiona*”.

CINCAM manifestó que “*al mismo tiempo que se han visto beneficiados como importadores por la medida vigente contra China, se han visto beneficiados a su vez con el arancel bajo, muy por debajo de la cuantía del daño ocasionado. Creemos oportuno aquí reforzar la necesidad futura de aumentar la medida contra el*

exportador Tramontina, todo lo que el margen de dumping definido lo permita”.

En ocasión de los alegatos finales CINCAM reiteró las consideraciones vertidas sobre el impacto de las medidas antidumping en relación a las empresas importadoras. Asimismo, destacó el impacto positivo de las mismas en el desarrollo del sector, permitiendo el mantenimiento de inversiones y el impulso en la fabricación local. No obstante, señaló para el caso de las medidas vigentes para el origen Brasil, *“se ha mantenido parte del daño a la industria local, tanto por la muy escasa medida impuesta a la exportadora Tramontina, como debido a la exclusión de la medida para la empresa exportadora Simonaggio”.*

CINCAM resaltó que la capacidad libremente disponible de Brasil, en el orden de los 61 millones de unidades para 2022, representa el 70% del consumo aparente del mercado argentino, por lo que el análisis de este indicador no puede soslayarse, y advirtió acerca del crecimiento de *“la presencia de Simonaggio en el mercado argentino (...) a precios de dumping”.*

En la misma oportunidad, DI SOLLE solicitó la concreta eliminación de las medidas objeto de examen. Asimismo, sugirió a las autoridades *“que en hipotético e improbable caso que no resuelva en tal sentido es que subsidiariamente solicitamos una reducción de las medidas antidumping existentes concretamente respecto a la firma Di Solle”.* Al respecto se reitera que la determinación individual, en este caso, del margen de recurrencia de dumping, no corresponde al ámbito de las competencias asignadas a este organismo.

Por su parte, TRAMONTINA alegó que el mantenimiento de las medidas bajo examen y el margen individual impuesto, continúa dejando a CINCAM en una excelente posición en el mercado local de cubiertos, viéndose reflejado en los diferentes indicadores de la empresa, posicionamiento local y participación en el consumo aparente.

Como conclusión, TRAMONTINA señaló *“si las autoridades consideraren que la extinción del derecho antidumping aplicado resultará en la retomada del dumping, deberían aplicar, en el peor escenario para TRAMONTINA, el derecho aplicado en 2018; toda vez que como ya quedó demostrado, el mismo resultó eficaz para contener el daño a la industria nacional, como fue declarado el propio peticionante en esa revisión”.*

VI.- PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES OBJETO DE MEDIDA

El artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente: *“La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos”.*

Este esquema debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de las medidas se justifica para evitar la continuación o repetición del daño. El párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping no especifica ninguna metodología que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad de la continuación o repetición del daño en un examen por extinción de la medida vigente. Tampoco identifica factores definidos que deban tener en cuenta las autoridades al formular la determinación. No obstante, la ausencia de una metodología particular para conducir las revisiones, la CNCE procedió a analizar una serie de factores que, a su juicio, son relevantes en este caso para determinar la

probabilidad de la continuación o repetición del daño. Así, la Comisión se expedirá siguiendo el esquema indicado y se basará principalmente en la información obrante en el expediente.

La apertura del presente examen se fundamentó en el hecho de que la supresión de la medida antidumping por expiración de su plazo de vigencia, daría lugar a la continuación o la repetición del daño importante a la rama de producción nacional de cubiertos. Por lo tanto, en función de la normativa vigente, la Comisión debe expedirse en el ámbito de su competencia acerca de si, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones originarias de China y Brasil en condiciones tales que podrían reproducir el daño sobre la rama de producción nacional determinado en la investigación original.

A tal fin, la Comisión consideró los años completos 2019-2022 y los meses enero-marzo de 2023^[19]. A este respecto se aclara que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1.393/2008 en el sentido de que la Comisión puede solicitar información respecto de un período de tiempo mayor o menor al normalmente de tres años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de investigación, en esta instancia final la Comisión consideró necesario para el análisis que debe efectuar tomar en cuenta también el año 2019 por tratarse de un período con los flujos comerciales normalizados, previo a la pandemia mundial por COVID-19.

Por otra parte, si bien el período analizado abarca enero-marzo de 2023, el Directorio considera que se corresponde con un período muy corto de tiempo, lo que implica que el mismo no refleja una clara tendencia, por lo que no ha sido considerado para el análisis que se debe efectuar en esta instancia final, no obstante, se expone a modo de referencia el dato para las distintas variables.

Asimismo, por tratarse de la revisión de medidas antidumping vigentes, en el Informe Técnico se presentan, para algunas de las variables y a modo de referencia los datos para el período 2016-2018.

Las variaciones descriptas para los indicadores analizados fueron calculadas respecto del año o mismo período inmediatamente anterior, excepto en el análisis de costos, en los que los del período parcial se calcularon considerando el último año completo.

VI.1.- Evolución de las importaciones objeto de revisión

La información de importaciones fue obtenida de fuente Dirección General de Aduanas (DGA) y corresponde a las operaciones ingresadas por las posiciones arancelarias indicadas en la sección correspondiente de la presente.

Se realizaron verificaciones “in situ” a las empresas importadoras PORTOBIANCO y M&F DISTRIBUIDORA con el objetivo de constatar la información brindada por las mismas respecto de sus importaciones, costos de nacionalización y de sus ventas y precios al mercado interno.

De la verificación a PORTOBIANCO se concluyó que la información suministrada por la empresa respecto a sus importaciones, el costo de nacionalización hasta el depósito del importador y las ventas y precios al mercado interno de cubiertos, se encuentra respaldada por la documentación correspondiente, aunque, no fue posible constatar los demás costos informados en las estructuras de costos de nacionalización.

En el caso de M&F, de la verificación practicada se concluyó que la información que suministró la empresa respecto de los costos de nacionalización hasta el depósito del importador se encuentra respaldada por la documentación correspondiente. Si bien surgieron diferencias en cuanto a las importaciones y a la reventa y precios de los productos representativos, los técnicos de la CNCE procedieron a recalcular dichas variables a

partir de la información recabada en oportunidad de la verificación.

Como será expuesto a continuación, existiendo una medida antidumping vigente, puede observarse que las importaciones de cubiertos objeto de medidas continuaron presentes en el mercado, y que las mismas aumentaron en términos absolutos y relativos a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional entre puntas de los años completos, realizadas a precios medios FOB que, en general, continuaron siendo inferiores a los precios de la industria nacional.

Las importaciones totales de cubiertos fueron de 34,9 millones de unidades en 2019, se redujeron al año siguiente hasta 30,1 millones de unidades y luego aumentaron el resto de los años completos del período. En enero-marzo de 2023 se redujeron. El incremento entre 2019 y 2022 resultó del 62% mientras que, en enero-marzo de 2023 se redujeron 80% respecto de igual período del año interior, habiendo ingresado 2,8 millones de unidades.

Las importaciones objeto de medidas fueron de 22,6 millones de unidades en 2019, se incrementaron en el resto de los periodos anuales analizados y se redujeron en el período parcial de 2023. Entre 2019 y 2022 aumentaron 137% y en enero-marzo de 2023 se redujeron 78% respecto de igual período del año anterior, importándose 2,8 millones de unidades. Su participación en el total importado se incrementó de 65% en 2019 a 95% en 2022 y a 100% en enero-marzo de 2023.

Las importaciones de orígenes no objeto de medidas fueron de 12,3 millones de unidades al inicio del período y si bien tuvieron un comportamiento oscilante a lo largo del período, cayeron 77% entre puntas de los años completos y 100% en enero-marzo de 2023 respecto de igual período del año anterior, ingresando apenas 619 unidades. Estas importaciones redujeron su importancia relativa a las totales de 35% en 2019 a 5% en 2022 y a 0,02% en enero-marzo de 2023.

Tabla 1– Importaciones de cubiertos: volumen, variaciones y participación

| Período | Importaciones totales | | | Importaciones orígenes objeto de medidas (*) | | | Importaciones no objeto de medidas (**) | | |
|--------------|-----------------------|------|-----------|--|------|-----------|---|-------|-----------|
| | Unidades | Var. | Part. (%) | Unidades | Var. | Part. (%) | Unidades | Var. | Part. (%) |
| 2019 | 34.952.317 | - | 100 | 22.618.790 | - | 65 | 12.333.527 | - | 35 |
| 2020 | 30.051.245 | -14% | 100 | 26.493.382 | 17% | 88 | 3.557.863 | -14% | 12 |
| 2021 | 47.189.499 | 57% | 100 | 42.614.732 | 61% | 90 | 4.574.767 | 29% | 10 |
| 2022 | 56.488.867 | 20% | 100 | 53.626.554 | 26% | 95 | 2.862.313 | -37% | 5 |
| Ene-Mar 2023 | 2.825.147 | -80% | 100 | 2.824.528 | -78% | 100 | 619 | -100% | 0,02 |

(*) Para mayor detalle respecto de la composición de las mismas se remite al Informe Técnico donde se encuentran desagregadas por origen objeto de medidas y empresa exportadora con medida antidumping particular.

(**) En el Informe Técnico se detallan las importaciones de SIMONAGGIO quien se encuentra excluida de la medida para el origen Brasil por inexistencia de dumping.

Fuente: Cuadro 9.1 obrante en el Informe Técnico.

En la Tabla 2 puede observarse que, en valores, las importaciones totales y las de los orígenes objeto de medidas crecieron entre puntas de los años completos, y que las de los orígenes no objeto de medida se redujeron. Asimismo, en los tres casos analizados las importaciones mostraron caídas en el primer trimestre de 2023.

Tabla 2- Importaciones de cubiertos: valores y variación

| Período | Importaciones totales | | Importaciones orígenes objeto de medidas | | Importaciones orígenes no objeto de medidas | |
|--------------|-----------------------|-----------|--|-----------|---|-----------|
| | Dólares FOB | Variación | Dólares FOB | Variación | Dólares FOB | Variación |
| 2019 | 6.607.962 | - | 4.470.315 | - | 1.597.647 | - |
| 2020 | 5.654.037 | -7% | 5.049.738 | 13% | 604.299 | -62% |
| 2021 | 8.055.729 | 42% | 7.266.405 | 44% | 789.325 | 31% |
| 2022 | 10.312.966 | 28% | 9.224.312 | 27% | 1.088.654 | 38% |
| Ene-Mar 2023 | 916.261 | -58% | 910.782 | -50% | 5.479 | -99% |

Fuente: Cuadro 9.1 (Cont.) obrante en el Informe Técnico.

La evolución del precio medio FOB de las importaciones de cubiertos de los orígenes objeto de medidas, como así también del resto de los orígenes, se muestra en la Tabla 3.

El precio medio FOB de China disminuyó 40% entre puntas del período analizado, y resultó sensiblemente inferior al precio medio FOB del resto de las importaciones no objeto de medidas en todo el período analizado.

El precio medio FOB de la empresa productora/exportadora TRAMONTINA de Brasil aumentó 64% entre puntas del período analizado, alcanzando los 0,30 dólares FOB por unidad en enero-marzo de 2023. El precio medio FOB del resto de las importaciones originarias de Brasil creció 24% entre puntas del período, alcanzando 1,30 dólares FOB por unidad en enero-marzo de 2023.

En cuanto al precio medio FOB de las importaciones no objeto de medidas, el del exportador SIMONAGGIO creció 193 % entre puntas de los años completos, siendo de 0,37 dólares FOB por unidad en el último año para el que se dispone información (2022). En tanto que el precio medio FOB del resto de las importaciones no objeto de medidas presentaron valores muy elevados, siendo estos de entre 1,36 dólares FOB por unidad (2019) y 8,85 dólares FOB por unidad (enero-marzo de 2023).

Tabla 3- Precios medios FOB en dólares por unidad (U\$S /un.)

| Período | Importaciones objeto de medidas | | | | | | Resto importaciones no objeto de medidas | | | |
|--------------|---------------------------------|------|----------|------|----------|------|--|------|----------|------|
| | China | | Brasil | | | | SIMONAGGIO | | Resto | |
| | U\$S/Un. | Var. | U\$S/Un. | Var. | U\$S/Un. | Var. | U\$S/Un. | Var. | U\$S/Un. | Var. |
| 2019 | 0,96 | - | 0,18 | - | 1,04 | - | 0,13 | - | 1,36 | - |
| 2020 | 0,50 | -48% | 0,19 | 1% | 0,71 | -32% | 0,17 | 33% | 6,18 | 353% |
| 2021 | 0,99 | 98% | 0,16 | -11% | 0,27 | -62% | 0,17 | -3% | 4,23 | -32% |
| 2022 | 1,32 | 34% | 0,16 | -2% | 0,72 | 162% | 0,37 | 126% | 3,46 | -18% |
| Ene-Mar 2023 | 0,58 | -48% | 0,30 | 134% | 1,30 | 45% | s/op | n/c | 8,85 | 232% |

Fuente: Cuadro 10 obrante en el Informe Técnico.

VI.2. Efecto de las importaciones sobre los precios del producto similar

La CNCE procedió a evaluar si la eliminación del derecho antidumping vigente afectaría, en el mercado, a los precios del producto similar, a través del posible impacto del precio de las importaciones objeto de revisión. A tal fin, se realizaron comparaciones de precios entre el producto objeto de derechos y su similar nacional, a partir de la información obrante en el expediente y en los registros de importaciones.

Por tratarse de una revisión, adquiere especial relevancia el análisis de los precios de exportación a un tercer mercado, atento a que el precio FOB de las exportaciones objeto de medidas a la Argentina podría estar afectado por la medida antidumping vigente. En vista de ello, se consideraron tanto los precios de las exportaciones de Brasil y China a la Argentina como los precios de las exportaciones de ambos orígenes a Perú.

Al igual que en la etapa anterior, en esta instancia final, se realizaron distintas comparaciones de precios entre el producto nacional y el importado de los orígenes objeto de medidas, en función de los siguientes productos representativos: a) tenedor y cuchillo con mango de plástico y b) tenedor y cuchillo con mango de madera.

Las comparaciones de precios realizadas respecto de China y de Brasil sin considerar a SIMONAGGIO ni a TRAMONTINA se realizaron a nivel de depósito del importador, debido a que los importadores podrían optar entre importar directamente o adquirir el producto de origen nacional, siendo algunos de ellos clientes de las empresas de producción nacional. Por otra parte, dado que las importaciones de cubiertos de TRAMONTINA son realizadas por distribuidores exclusivos de la marca, la comparación con el producto nacional se realizó a nivel de primera venta.

Como precio del producto nacional se consideró el ingreso medio por ventas de CINCAM correspondiente a cada producto representativo.

Como precio del producto importado se consideró, en el caso de Brasil, las siguientes alternativas: a) el ingreso medio por ventas ponderado de los cubiertos de PORTOBIANCO y M&F (de marca TRAMONTINA) sin el derecho antidumping; b) el ingreso medio por ventas de los cubiertos de WALPLO (exportados por DI SOLLE) sin el derecho antidumping; c) el precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de cubiertos con mango de plástico o madera, según corresponda y, d) en el caso de las comparaciones a un tercer mercado, se consideró el precio medio FOB informado por las firmas exportadoras TRAMONTINA y DI SOLLE a Perú.

Se aclara que, en el caso de TRAMONTINA, dado que las partes reconocieron que la exportadora brasileña goza de un diferencial de marca por el que los consumidores están dispuestos a pagar un precio mayor, se agregó un ajuste por dicho diferencial de 10% (conforme lo indicado por dicha empresa exportadora) y de 25% para los cubiertos con mango de plástico y de 35% para los de mango de madera (conforme lo indicado por la peticionante).

En el caso de China, se consideró, por un lado, el precio medio FOB nacionalizado de las importaciones argentinas de dicho origen y el precio medio FOB nacionalizado de las exportaciones chinas al tercer mercado ya indicado.

Se remite al Informe Técnico para detalles respecto a las fuentes y particularidades de cada comparación.

A continuación, se exponen las constataciones de esta Comisión con relación a las comparaciones de precios

efectuadas:

a) Cubiertos con mango de madera

1. Los precios nacionalizados de Brasil son generalmente superiores a los de la industria nacional en tanto que los de China resultaron mayormente inferiores. A este respecto cabe señalar que las importaciones de estos orígenes están siendo protegidos con derechos antidumping que afectan las condiciones de precios de las mismas, no obstante, no deja de ser un dato relevante que aún en dichas condiciones los precios de China resultaron mayormente inferiores a los precios de la industria local.

2. Con relación a los precios nacionalizados de Brasil y China al tercer mercado Perú se observaron subvaloraciones de precios, con apenas tres leves excepciones en el caso del tenedor. Al considerar el precio de exportación de Brasil a Perú las subvaloraciones para el tenedor oscilaron entre 5% y 45%, mientras que, para el cuchillo entre 9% y 45%, según el precio y el período considerado. En el caso de China, las subvaloraciones fueron de 53% para el tenedor (2021, único registro) y de entre 29% y 52% para el cuchillo.

b) Cubiertos con mango de plástico

1. Tanto los precios nacionalizados de China como de los Brasil son superiores a los de la industria nacional; esto puede deberse a que están siendo protegidos con derechos antidumping que terminan afectando las condiciones de precios de dichas importaciones.

2. Con relación a los precios nacionalizados de Brasil y China al tercer mercado Perú se observaron tanto subvaloraciones como sobrevaloraciones de precios. En el caso de Brasil, prevalecieron las subvaloraciones de precios; estas resultaron de entre 6% y 51% en el caso del tenedor y de entre 13% y 56% en el caso del cuchillo; aunque también se observaron sobrevaloraciones, en especial al inicio del período que luego se tornaron en subvaloraciones a lo largo del mismo. En el caso de China, hubo una sobrevaloración del 38% en el producto representativo tenedor (único registro) y, en el caso del cuchillo únicamente hubo subvaloraciones de entre 28% y 45%.

En la siguiente tabla se presenta el resultado de las comparaciones referidas:

Tabla 4 - Comparaciones de precios

| Producto | Destino | Canal de comparación | Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional)/precio nacional | | | | |
|-------------------|--------------------------------------|-------------------------|---|------|------|------|------------|
| | | | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | ene-mar 23 |
| Tenedor de madera | TRAMONTINA a Argentina | Primera venta | 14 | 9 | 6 | 12 | 93 |
| | WALPLO | Primera venta | - | - | - | - | - |
| | Resto de Brasil | Depósito del importador | 43 | 6 | -50 | -23 | -12 |
| | TRAMONTINA a Perú | Primera venta | 0 | -24 | -32 | -30 | -5 |
| | TRAMONTINA a otros terceros mercados | Primera venta | 2 | -16 | -24 | -22 | -12 |
| | DI SOLLE a Perú | Depósito del | -9 | -22 | -18 | - | - |

| Producto | Destino | Canal de comparación | Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional)/precio nacional | | | | |
|----------------------|--------------------------------------|-------------------------|---|------|------|------|------------|
| | | | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | ene-mar 23 |
| | | importador | | | | | |
| | DI SOLLE a otros terceros mercados | Depósito del importador | -34 | -40 | -43 | -45 | 8 |
| | China a Argentina | Depósito del importador | 301 | -76 | 8 | -14 | -85 |
| | China a Perú | Depósito del importador | - | - | -53 | - | - |
| Cuchillo de madera | TRAMONTINA a Argentina | Primera venta | 3 | 4 | 2 | 10 | 100 |
| | WALPLO | Primera venta | - | - | - | - | - |
| | Resto de Brasil | Depósito del importador | 124 | - | 60 | 67 | -12 |
| | TRAMONTINA a Perú | Primera venta | -10 | -29 | -37 | -45 | -5 |
| | TRAMONTINA a otros terceros mercados | Primera venta | -9 | -18 | -27 | -24 | -12 |
| | DI SOLLE a Perú | Depósito del importador | -9 | -18 | -18 | -30 | - |
| | DI SOLLE a otros terceros mercados | Depósito del importador | -30 | -33 | -37 | -41 | 8 |
| | China a Argentina | Depósito del importador | 40 | -44 | -12 | -12 | -85 |
| | China a Perú | Depósito del importador | - | -52 | -29 | -48 | - |
| Tenedor de plástico | TRAMONTINA a Argentina | Primera venta | 156 | 115 | 98 | 110 | 158 |
| | WALPLO | Primera venta | - | - | 94 | 59 | 56 |
| | Resto de Brasil | Depósito del importador | 291 | 217 | 30 | 45 | 91 |
| | TRAMONTINA a Perú | Primera venta | 38 | 7 | -6 | -30 | -30 |
| | TRAMONTINA a otros terceros mercados | Primera venta | 17 | -10 | -28 | -29 | -40 |
| | DI SOLLE a Perú | Depósito del importador | - | - | - | - | - |
| | DI SOLLE a otros terceros mercados | Depósito del importador | 2 | -9 | -26 | -32 | -51 |
| | China a Argentina | Depósito del importador | 438 | 301 | 814 | 908 | -50 |
| | China a Perú | Depósito del importador | - | 38 | - | - | - |
| Cuchillo de plástico | TRAMONTINA a Argentina | Primera venta | 148 | 97 | 79 | 77 | 128 |

| Producto | Destino | Canal de comparación | Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional)/precio nacional | | | | |
|----------|--------------------------------------|-------------------------|---|------|------|------|------------|
| | | | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | ene-mar 23 |
| | WALPLO | Primera venta | - | - | 69 | 55 | 59 |
| | Resto de Brasil | Depósito del importador | 277 | 204 | 19 | 18 | 50 |
| | TRAMONTINA a Perú | Primera venta | 520 | 42 | 30 | 20 | -27 |
| | TRAMONTINA a otros terceros mercados | Primera venta | 50 | 19 | 3 | -15 | -26 |
| | DI SOLLE a Perú | Depósito del importador | - | - | - | - | - |
| | DI SOLLE a otros terceros mercados | Depósito del importador | 2 | -13 | -30 | -39 | -56 |
| | China a Argentina | Depósito del importador | 55 | 76 | 105 | 119 | - |
| | China a Perú | Depósito del importador | - | -28 | -26 | -45 | - |

Fuente: Cuadros 10 obrantes en el Informe Técnico.

El consumo aparente^[20] de cubiertos fue de 53,8 millones de unidades en 2019, se redujo apenas 3% el año siguiente y aumento el resto de los años completos, hasta totalizar 87,5 millones de unidades en 2022. Así, entre puntas de dichos años el mercado se expandió 63%. En el período parcial de 2023 se redujo 64% respecto de igual período del año anterior, siendo de 7,8 millones de unidades.

En ese contexto, la participación de las importaciones objeto de revisión se incrementaron de 42% del total del mercado en 2019 al 61% en 2022, resultando del 36% en enero-marzo de 2023. Por su parte, las importaciones del resto de los orígenes tuvieron una participación máxima del 23% al inicio del período que se redujo al 3% en 2022.

La participación de las ventas de producción nacional aumentó en 2020 respecto del año anterior, pero se redujo el resto de los años, sin mostrar variaciones entre puntas de los años completos, ya que su participación se mantuvo en 35% tanto en 2019 como en 2022. En los meses analizados de 2023 las ventas de producción nacional ganaron mercado a costa de las importaciones objeto de medidas y del resto, obteniendo una participación máxima del 64%. La cuota de mercado de la empresa peticionante, que representó entre el 97% y el 100% de la producción nacional de cubiertos en el período bajo análisis, no dista mucho que la expuesta para el conjunto de la industria nacional de cubiertos.

Lo expuesto respecto al consumo aparente se presenta en la Tabla expuesta a continuación.

Tabla 5 – Consumo aparente de cubiertos: volumen y participación

| Período | Consumo aparente | | Importaciones de los orígenes objetos de medidas | Importaciones del resto de los orígenes | Ventas de producción nacional | Ventas de CINCAM |
|--------------|------------------|----------------------|--|---|-------------------------------|------------------|
| | Unidades | Participación (en %) | | | | |
| 2019 | 53.830.869 | 100 | 42 | 23 | 35 | 34 |
| 2020 | 52.162.666 | 100 | 51 | 7 | 42 | 42 |
| 2021 | 76.026.317 | 100 | 56 | 6 | 38 | 38 |
| 2022 | 87.537.854 | 100 | 61 | 3 | 35 | 35 |
| Ene-Mar 2023 | 7.812.276 | 100 | 36 | 0,01 | 64 | 63 |

Fuente: Cuadro 11 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 5 (Cont.) - Variaciones del volumen del consumo aparente (en porcentajes)

| Período | Consumo aparente | Importaciones de los orígenes objeto de medidas | Importaciones del resto de los orígenes | Ventas de producción nacional | Ventas de CINCAM |
|-------------------------------|------------------|---|---|-------------------------------|------------------|
| 2020/2019 | -3 | 17 | -71 | 17 | 20 |
| 2021/2020 | 46 | 61 | 29 | 30 | 30 |
| 2022/2021 | 15 | 26 | -37 | 8 | 7 |
| Ene-Mar 2023/ Ene-Mar 2022 | -64 | -78 | -100 | -32 | -32 |

Fuente: Cuadro 11 obrante en el Informe Técnico.

La relación entre las importaciones objeto de revisión y la producción nacional de cubiertos pasó del 117% en 2019 al 171% en 2022 y al 58% en enero-marzo de 2023.

VI.3. Condiciones de competencia

A continuación, se expondrán de manera resumida las características del mercado de cubiertos concentrándose en tres aspectos: a) el mercado nacional, desarrollando aspectos de la oferta y la demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización; b) el mercado internacional y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite al Informe Técnico.

VI.3.1. Mercado Nacional

Se estimó que el mercado argentino de cubiertos totalizó un volumen de 87,5 millones de unidades en 2022, lo que representó aproximadamente 4,6 mil millones de pesos equivalentes a 35,4 millones de dólares. En dicho año, el 35% del consumo nacional fue abastecido por la industria local (conformado principalmente por la empresa peticionante CINCAM), el 61% por importaciones de los orígenes objeto de medidas (principalmente originarias de Brasil y de la marca TRAMONTINA) y el resto correspondió centralmente a importaciones provenientes de la empresa exportadora SIMONAGGIO de Brasil.

La oferta de cubiertos en el mercado local se encuentra conformada tanto por productos de origen nacional como por productos importados y la industria nacional está concentrada principalmente en una empresa productora, que

es CINCAM (peticionante) siendo las otras productoras, IMPO MUNRO y BISEL. La capacidad de producción instalada nacional representó 1,06 veces el consumo aparente de 2022.

Ante todo, cabe indicar que las empresas importadoras que respondieron el Cuestionario de la CNCE fueron M&F y PORTOBIANCO, ambas distribuidoras de la exportadora brasileña TRAMONTINA, y WALPLO, firma distribuidora de la exportadora brasileña DI SOLLE.

Ahora bien, con respecto al producto importado, se observó que las importaciones de cubiertos de Brasil mostraron cierta concentración entre M&F y PORTOBIANCO, quienes importaron el 94% de los cubiertos de tal origen. En el caso de China, las importaciones representaron el 2% del total y mostraron una mayor dispersión de importadores que lo observado para el otro origen objeto de medidas. Sin perjuicio de ello, las 5 primeras importadoras concentraron el 54% de las importaciones chinas en 2022.

En relación a la demanda, los cubiertos son bienes finales que se utilizan para la ingesta de alimentos, para lo que su demanda final son los particulares y el sector gastronómico.

La comercialización de los cubiertos en Argentina se lleva a cabo, principalmente, a través de distribuidores mayoristas que venden a bazares o pequeños supermercados, y en menor medida a minoristas. En términos generales, ciertos clientes son compartidos entre CINCAM y los distribuidores M&F y PORTOBIANCO. Entre los distintos importadores de cubiertos en la Argentina, se pueden encontrar tanto empresas mayoristas -que tienen como principal actividad la distribución-, como así también cadenas de comercios de venta al público.

Asimismo, tal como ya fuera expuesto, existe un consenso entre productores e importadores de cubiertos en que la marca TRAMONTINA cuenta con un prestigio adicional, como consecuencia de una mayor calidad en sus productos. En este sentido, CINCAM indicó que el usuario *“está dispuesto a pagar aproximadamente entre un 25% y un 35% respecto de plástico y madera respectivamente”* como un diferencial de precio a la hora de comprar dicha marca. M&F por su parte manifestó también que *“existe una diferencia en la percepción de la marca por parte de los consumidores a favor de TRAMONTINA, estimándose un diferencial de precios aceptable del orden del 10%”*.

Finalmente, respecto de la existencia de estacionalidad de la oferta en el mercado de cubiertos, existe cierto consenso en que existe una estacionalidad asociada a la mayor demanda durante el mes de diciembre, para las festividades. Esta estacionalidad no afecta a los precios de los cubiertos.

Respecto de los cambios recientes en el mercado local, CINCAM resaltó el incremento de la relevancia de importadores de las marcas TRAMONTINA y SIMONAGGIO, y el incremento de formas de comercialización *“online”*, aunque sin llegar a ser significativas. Por su parte, M&F destacó que, como consecuencia de la imposición de los derechos antidumping objetos de revisión, se redujo considerablemente la oferta de cubiertos originarios de China de *“precios bajos que afectaban la competencia del mercado interno permitiendo, la recuperación de precios”*. Adicionalmente indicó que cobraron relevancia los productos de la marca CAROL.

CINCAM informó haber realizado inversiones desde el 2016 hasta 2023 por un monto aproximado de 78,4 millones de pesos que modificaron su capacidad de producción de cubiertos, la que entre 2016 y 2022 se incrementó un 20%. Para un detalle pormenorizado de las adquisiciones de la empresa se remite a la Tabla V.3. obrante en el Informe Técnico.

VI.3.2. Mercado Internacional

De acuerdo a la firma productora/exportadora TRAMONTINA de Brasil, el mercado mundial de cubiertos, ya sea con mango de plástico o madera, es dominado por los fabricantes chinos que no tienen marcas fuertes pero que venden sus productos a bajos precios.

En ese sentido, en el marco de la investigación anterior, SIMONAGGIO había indicado que *“los productores y competidores de cubiertos más representativos son los asiáticos, más específicamente, los provenientes de China e India”*, indicando a su vez que *“los productos asiáticos tienen calidad bastante inferior”* y que *“no siguen los mismos criterios de calidad y de seguridad”*.

A partir del análisis de datos de TRADEMAP^[21], se desprende que el mercado mundial de cubiertos fue de 16.289 millones de dólares en el acumulado 2019-2022. En este período, China lideró el ranking de países exportadores de cubiertos con el 70% de las exportaciones en valores (dólares), seguida de Vietnam con el 6%, Alemania con el 5%, Italia, India y Países Bajos con el 2 % cada uno. Brasil, por su parte, se ubicó en el octavo puesto del ranking con 215 millones de dólares, que constituyeron el 1% del mercado mundial.

En cuanto a las importaciones, Estados Unidos lideró el ranking de países importadores de cubiertos en el acumulado 2019-2022, con el 29% de las importaciones medidas en valores, seguido de Alemania con el 8%, Francia, Países Bajos y Reino Unido con el 4% cada uno.

El principal destino de las exportaciones China (en valores) fue Estados Unidos, que representó el 27% del total exportado por dicho origen, seguido por Alemania (4%), Reino Unido (4%), Países Bajos (4%), Indonesia (3%) y Emiratos Árabes Unidos (3%).

Las exportaciones en valores de Brasil tuvieron como destino principalmente a países de América, siendo los más relevantes por orden de importancia: Argentina (16%), México (13%), Estados Unidos (11%), Paraguay (8%) y Bolivia (7%).

De acuerdo a la información aportada por TRAMONTINA, la producción de cubiertos de Brasil se incrementó 15% entre 2019 y 2022, y la capacidad de producción 9%. La capacidad libremente disponible fue de 61 millones de unidades en 2022, equivalentes al 70% del consumo aparente argentino de cubiertos. De la producción total de dicho origen, TRAMONTINA representó cerca del 60%, mientras que la participación de DI SOLLE fue de alrededor del 3%. El coeficiente de exportación nacional promedio durante el período investigado fue de 26%.

Al considerar la información correspondiente al exportador TRAMONTINA, surge que la capacidad ociosa de la empresa se duplicó en los años 2020-2022, debido principalmente al incremento del 9% en la capacidad instalada. Por su parte, su coeficiente de exportación se incrementó 7 puntos porcentuales entre 2019 y 2022.

El cociente entre la capacidad ociosa de producción de TRAMONTINA y el consumo aparente argentino de cubiertos tuvo una evolución dispar, y representó cerca del 50% en 2022. Por su parte, el cociente entre las existencias de TRAMONTINA y el consumo aparente argentino de cubiertos alcanzó un máximo en 2019 (cuando prácticamente fueron equivalentes) y disminuyó al 68% en 2022.

De la información aportada por DI SOLLE surge que su capacidad ociosa de producción de cubiertos se incrementó en los años completos, debido principalmente a la caída en la producción, y representó alrededor del 10% del consumo aparente argentino. Por la misma razón, el coeficiente de exportación disminuyó 8 puntos

porcentuales en dicho período.

VI.3.3 Medidas de defensa comercial en otros países

Conforme surge de la base de datos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los cubiertos de acero inoxidable de China poseen vigentes medidas antidumping bajo la forma de derechos ad valorem en los siguientes países: Armenia, Kirguistán, Kazajstán y en la Federación de Rusia.

VII. CONDICIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

La Comisión procedió a analizar la condición de la rama de producción nacional con la finalidad de determinar, en el ámbito de su competencia, la necesidad o no de continuidad de las medidas objeto de revisión, tomando en consideración los factores e índices previstos en el artículo 3, párrafos 4 y 5 del Acuerdo Antidumping^[22].

En la instancia final cobran especial relevancia la verificación “in situ” llevada a cabo por esta CNCE a la empresa productora CINCAM, atento ser la instancia que permite constatar si la información suministrada por ella, en instancias anteriores, se encuentra respaldada.

En este contexto, de la verificación practicada a CINCAM se concluyó que la información suministrada por la empresa respecto a las ventas y precios al mercado interno, personal ocupado y masa salarial y costos unitarios y totales, se encuentran respaldada por la documentación correspondiente. Vale aclarar que, si bien han surgido diferencias con la información proporcionada oportunamente por la empresa, los técnicos han podido recalcular la información a partir de los soportes documentales relevados. Por último, no fue posible constatar la información relativa a las existencias. Para mayor detalle respecto de los resultados de la verificación se remite al Anexo II obrante en el Informe Técnico.

Tanto la producción nacional de cubiertos como la de la empresa peticionante CINCAM crecieron a lo largo de los períodos anuales analizados, aumentando 62% y 65%, respectivamente, entre 2019 y 2022. En enero-marzo de 2023 se redujeron en ambos casos 35% respecto de igual período del año anterior.

Las ventas al mercado interno de CINCAM en volumen, también crecieron en los años completos del período y cayeron en el período parcial de 2023. Así, entre 2019 y 2022 crecieron 67% y en enero-marzo de 2023 se redujeron 32% respecto de igual período del año anterior.

El ingreso medio por ventas, en valores constantes de enero-marzo de 2023^[23], fue de 50 pesos por unidad en 2019, aumentó en los siguientes dos años y disminuyó en 2022, alcanzando 67 pesos por unidad. No obstante dicha caída en el último año completo analizado, entre puntas de los años completos creció 34%. En enero-marzo de 2023 el ingreso medio por ventas fue un 47% superior al del inicio del período.

Las exportaciones totales nacionales de cubiertos, en volumen, fueron de 1,5 mil unidades en 2019 crecieron en los dos años siguientes y luego se redujeron. Más allá de la variación descrita, entre puntas de los años completos mostraron un crecimiento de 1.814%. No obstante, el coeficiente de exportación nacional fue bajo en todo el período y osciló entre 0,008% (2019) y 0,3% (2021).

Las exportaciones de CINCAM iniciaron en 2020 con un volumen de 22,6 mil unidades, cayeron en 2021 y crecieron en 2022, siendo nulas en el período parcial de 2023. El coeficiente de exportación de la empresa peticionante fue de entre 0,03% y 0,1%.

Las existencias de CINCAM fueron de 1,8 millones de unidades en 2019, se redujeron en 2020 y 2021 y mostró una tendencia levemente creciente hacia el final del período. Sin embargo, tanto entre puntas de los años completos como del período analizado mostraron una reducción del 43% y 51%, respectivamente. La relación existencia/ventas también fue decreciente, pasando de 1,2 meses de venta promedio en 2019 a 0,4 meses de venta promedio en 2022 y a 0,5 meses de venta promedio en enero-marzo de 2023.

La capacidad de producción nacional fue de 84,55 millones de unidades en 2019 y aumentó en los años completos del período, alcanzando los 92,6 millones de unidades en 2022. El grado de utilización de dicha capacidad fue del 23% en 2019 y creció en los períodos anuales hasta alcanzar un so del 34%. En enero-marzo de 2023 el grado de utilización de la capacidad instalada nacional fue del 21%.

La capacidad de producción de la empresa peticionante fue de alrededor de 81 millones de unidades en 2019 también aumentó durante todo el período analizado. El grado de utilización de dicha capacidad fue similar al grado de utilización de capacidad nacional.

Tanto la capacidad de producción nacional como la de la empresa peticionante resultaron suficientes para abastecer al total del mercado nacional de cubiertos en todo el período analizado.

El nivel de empleo de CINCAM correspondiente al total de la empresa fue de 156 personas al inicio del período analizado y totalizó en 202 personas en enero-marzo de 2023, lo que significó un incremento del 29% entre puntas del período. En cuanto al nivel de empleo relativo al área de producción del producto similar de dicha empresa, este paso de 71 empleados al inicio del período a 102 empleados en enero-marzo de 2023, resultando en un incremento del nivel de empleo del 44%.

El salario medio mensual de la solicitante (del personal afectado al área de producción del producto similar), en pesos constantes a enero-marzo de 2023, fue de 184.035 pesos por empleado en 2019, se redujo al año siguiente y aumentó el resto del período, alcanzando 230.570 pesos por empleado en enero-marzo de 2023.

La Tabla 6 presenta las variables analizadas. Para mayor detalle se remite al Informe Técnico.

Tabla 6 – Indicadores de la condición de la industria

| Variable | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | Ene-Mar 2023 |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|---------------------|
| Producción nacional (en unidades) | 19.339.451 | 22.058.018 | 27.921.124 | 31.385.946 | 4.828.946 |
| Producción de la peticionante (en unidades) | 18.853.526 | 21.991.336 | 27.671.047 | 31.085.646 | 4.738.628 |
| Participación de la producción de CINCAM en el total nacional (en porcentajes) | 97 | 100 | 99 | 99 | 98 |
| Ventas al mercado interno de cubiertos de la solicitante (en unidades) | 18.394.152 | 22.048.413 | 28.668.345 | 30.752.843 | 4.897.402 |
| Ingreso medio por ventas de la solicitante en valores constantes (en pesos de enero-marzo 2023 por unidad) | 50 | 62 | 70 | 67 | 74 |

| Variable | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | Ene-Mar 2023 |
|---|-------------|-------------|-------------|-------------|---------------------|
| Existencias de la solicitante (en unidades) | 1.819.532 | 1.739.851 | 733.816 | 1.041.594 | 882.820 |
| Exportaciones nacionales (en unidades) | 1.525 | 26.278 | 90.342 | 29.181 | 482 |
| Coficiente de exportación nacional (en porcentajes) | 0,008 | 0,1 | 0,3 | 0,09 | 0,01 |
| Exportaciones solicitante (en unidades) | 0 | 22.604 | 8.738 | 25.025 | 0 |
| Coficiente de exportación solicitante (en porcentajes) | 0 | 0,1 | 0,03 | 0,1 | 0 |
| Relación existencias/ventas (en meses de venta promedio) | 1,2 | 0,9 | 0,3 | 0,4 | 0,5 |
| Capacidad de producción nacional (en unidades) | 84.555.000 | 87.420.000 | 91.620.000 | 92.587.000 | 23.146.750 |
| Grado de utilización nacional en %) | 23 | 25 | 30 | 34 | 21 |
| Capacidad de producción solicitante (en unidades) | 80.991.000 | 83.855.000 | 88.050.000 | 89.017.000 | 22.254.250 |
| Grado de utilización solicitante en %) | 23 | 26 | 31 | 35 | 21 |
| Empleo total de CINCAM (cantidad de empleados) | 156 | 268 | 246 | 249 | 202 |
| Nivel de empleo área de producción de la solicitante (cantidad de empleados) | 71 | 155 | 135 | 135 | 102 |
| Salario medio mensual correspondiente al área de producción del producto similar (en pesos de enero-marzo 2023, por empleado) | 184.035 | 97.899 | 150.361 | 168.139 | 230.570 |

Fuente: Cuadros 1, 2, 3 y 4 obrantes en el Informe Técnico.

Tabla 6 (Cont.)- Variaciones porcentuales anuales de la condición de la industria

| Variable | 2020/2019 | 2021/2020 | 2022/2021 | Ene-Mar 2023/Ene-Mar 2022 |
|--|------------------|------------------|------------------|----------------------------------|
| Producción nacional | 14% | 27% | 12% | -35% |
| Producción solicitante | 17% | 26% | 12% | -35% |
| Ventas al mercado interno de la solicitante | 20% | 30% | 7% | -32% |
| Ingreso medio por ventas de la solicitante en valores constantes | 23% | 14% | -4% | 14% |
| Exportaciones nacionales | 1.623% | 244% | -68% | -97% |

| Variable | 2020/2019 | 2021/2020 | 2022/2021 | Ene-Mar 2023/Ene-Mar 2022 |
|--|-----------|-----------|-----------|---------------------------|
| Exportaciones solicitante | - | -61% | 186% | -100% |
| Existencias de la solicitante | -4% | -58% | 42% | 10% |
| Capacidad de producción nacional | 3% | 5% | 1% | s/v |
| Capacidad de producción solicitante | 4% | 5% | 1% | 1% |
| Empleo total CINCAM | 72% | -8% | 1% | -9% |
| Nivel de empleo área de producción del producto similar CINCAM | 118% | -13% | s/v | -15% |
| Salario medio mensual de la solicitante en valores constantes | -47% | 54% | 12% | 27% |

Fuente: Cuadros 1, 2, 3 y 4 obrantes en el Informe Técnico.

La empresa productora CINCAM suministró las estructuras de costos de los siguientes cubiertos: a) tenedor de mesa, cabo de madera; b) cuchillo de mesa, cabo de madera; c) tenedor de mesa, cabo de polipropileno y d) cuchillo de mesa, cabo de polipropileno, en pesos por unidad, para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y para el período enero – marzo de 2023^[24]. Dicha información fue verificada, según consta en el Informe de verificación respectivo. En la tabla siguiente se detalla su evolución y los márgenes unitarios registrados medidos por la relación precio/costo.

Tabla 7 – Costos y márgenes unitarios

Referencias:

< 1: Inferior a la unidad

< RR: Superior a la unidad, pero Inferior a la relación precio / costo considerado como de referencia para el sector por esta CNCE.

> RR: Superior a la relación precio / costo considerado como de referencia para el sector por esta CNCE.

| Producto considerado | Variación interanual del Costo Medio Unitario (a precios constantes de enero-marzo 2023) (en porcentajes) | | | | Relación Precio/Costo | | | | |
|--|---|-----------|-----------|-------------------|-----------------------|------|------|------|--------------|
| | 2020/2019 | 2021/2020 | 2022/2021 | Ene-Mar 2023/2022 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | Ene-Mar 2022 |
| Tenedor de mesa, cabo de madera | -19% | -5% | -3% | 8% | <1 | > RR | > RR | > RR | < RR |
| Cuchillo de mesa, cabo de madera | -15% | -1% | -0,1% | 4% | <1 | > RR | > RR | > RR | < RR |
| Tenedor de mesa, cabo de polipropileno | -16% | -11% | -3% | 10% | <1 | > RR | > RR | > RR | > RR |

| Producto considerado | Variación interanual del Costo Medio Unitario (a precios constantes de enero-marzo 2023) (en porcentajes) | | | | Relación Precio/Costo | | | | |
|--|---|-----------|-----------|-------------------|-----------------------|------|------|------|--------------|
| | 2020/2019 | 2021/2020 | 2022/2021 | Ene-Mar 2023/2022 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | Ene-Mar 2022 |
| Tenedor de mesa, cabo de polipropileno | -5% | -3% | 4% | 4% | <1 | > RR | > RR | > RR | > RR |

Fuente: Cuadros 5 obrantes en el Informe Técnico.

Al analizar las estructuras de costos surge que, el costo medio unitario para tres de los modelos informados por la firma peticionante, medidos en valores constantes, disminuyeron en los períodos anuales analizados y crecieron en el período parcial de 2023, en tanto que en el restante creció a partir de 2022. Así, se observó una caída real de costos tanto entre puntas de los años completos como del período considerado.

La relación precio/costo fue menor a uno en 2019 y superior a la unidad y al nivel considerado de referencia por esta CNCE el resto de los años completos. En los meses considerados de 2023 superaron dicho nivel de referencia en los productos representativos con cabo de polipropileno. Pese a ello, debe destacar que la rentabilidad unitaria fue decreciente a partir de 2022.

Se calcularon los precios constantes a marzo de 2023 de los modelos representativos informados por CINCAM a partir del IPIM Nivel General y del sectorial 'IPIM 2899 otros productos metálicos no comprendidos en otra parte', elaborados por el INDEC.

Como se muestra en la Tabla 8, los precios promedios de los productos representativos de cubiertos con cabo de madera muestran evoluciones positivas en los dos primeros años del período respecto del IPIM Nivel General y solamente en 2019 respecto del índice sectorial, resultando el resto de los períodos en evoluciones negativas. En cuanto a los productos representativos con cabo de polipropileno mostraron mayormente evoluciones positivas respecto de ambos índices, excepto en el 2022 donde se deterioraron. La comparación entre puntas del período analizado registra aumentos de precios medidos en pesos constantes en el caso de los cubiertos con mango de polipropileno y caídas en el de los cubiertos con mango de madera.

Tabla 8 – Precios de venta constantes

| Producto/Modelo representativo | Variación del precio constante IPIM INDEC NIVEL GENERAL (en %) | | | | Variación del precio constante deflactado por IPIM 2899 – Otros productos metálicos no comprendidos en otra parte (en %) | | | |
|----------------------------------|--|-----------|-----------|----------------------------|--|-----------|-----------|----------------------------|
| | 2020/2019 | 2021/2020 | 2022/2021 | Ene-Mar 2023/ Ene-Mar 2022 | 2020/2019 | 2021/2020 | 2022/2021 | Ene-Mar 2023/ Ene-Mar 2022 |
| Tenedor de mesa, cabo de madera | 19% | 2% | -1% | -17% | 11% | -7% | -4% | -13% |
| Cuchillo de mesa, cabo de madera | 12% | 4% | -2% | -12% | 4% | -5% | -4% | -8% |
| Tenedor de mesa, | 22% | 12% | -4% | 14% | 14% | 3% | -6% | 20% |

| | | | | | | | | |
|---|-----|-----|-----|-----|-----|----|-----|-----|
| cabo de polipropileno | | | | | | | | |
| Cuchillo de mesa, cabo de polipropileno | 31% | 17% | -4% | 10% | 22% | 7% | -7% | 15% |

Fuente: Cuadros 6 obrantes en el Informe Técnico.

Las cuentas específicas de CINCAM, que abarcan al total del producto analizado, muestran que la contribución marginal en porcentajes sobre ventas fue siempre positiva y que, en general se incrementó excepto por la caída en 2022. El resultado de la empresa resultó negativo en 2019 y positivo el resto del período y la relación ventas/costo total que, fue inferior a uno en 2019, resultó positiva y mayor al nivel de referencia para el sector el resto del período, observándose una tendencia decreciente hacia 2022. Se señala que esta información fue verificada y consta en el informe de verificación respectivo que obra en el Informe Técnico.

La Tabla 9 presenta los principales indicadores contables de CINCAM. Para mayor detalle, se remite al Informe Técnico.

Tabla 9 – Información contable de CINCAM

| Indicador | CINCAM | | |
|---|---------|----------|----------|
| | 2020 | 2021 | 2022 |
| Participación de los cubiertos vendidos al mercado interno sobre la facturación total en pesos de enero-marzo de 2023 | 30% | 35% | 40% |
| Flujo Neto de Fondos Generado por Actividades Operativas (en miles de pesos) | -70.325 | -181.066 | -288.428 |
| Resultado bruto sobre ventas | 48% | 45% | 45% |
| Resultado operativo sobre ventas | 23% | 28% | 25% |
| Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas | 29% | 30% | 28% |
| Margen neto/ ventas | 10% | 14% | 6% |
| Tasa de retorno/ patrimonio neto | 18% | 34% | 15% |
| Tasa de retorno/ activos | 11% | 23% | 10% |
| Liquidez corriente | 190% | 271% | 316% |
| Liquidez ácida | 107% | 182% | 197% |
| Endeudamiento Global | 73% | 45% | 43% |

Estados Contables cerrados al 30 de junio de cada año.

Fuente: Cuadro 7 obrante en el Informe Técnico.

La participación de los cubiertos producidos por la empresa mantiene una tendencia creciente en la facturación de CINCAM pasando de 30% en 2020 a 40% en 2022^[25]. De la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que el flujo neto de fondos generado por actividades operativas fue negativamente creciente en los ejercicios contables disponibles. Los resultados operativos de la empresa (resultado operativo/ventas y resultado operativo ajustado por amortizaciones/ventas) fueron positivos y superiores al 23% en todos los ejercicios analizados, con un relativo sostenimiento de la magnitud de los índices entre 2020 y 2022. La capacidad de reunir capital^[26] de la empresa mostró valores positivos pero decrecientes a lo largo del tiempo, con un piso del 10% en

el caso de la tasa de retorno medida sobre el nivel de activos. La firma posee muy buenos indicadores de liquidez y un nivel de endeudamiento decreciente y relativamente razonable.

VIII. INFORME DE DETERMINACIÓN FINAL DE DUMPING

El 8 de enero de 2024, mediante NO-2024-02613556-APN-SSPYGC#MEC, la ex SSPYGC remitió el Informe Final de Dumping relativo al examen por expiración del plazo de vigencia (IF-2023-139783504-APN-SC#MEC). El margen de recurrencia final de dumping determinado considerando las exportaciones al tercer mercado Perú fue para China de 143,42%, para la firma productora exportadora de Brasil TRAMONTINA CUTELARIA S.A. de 179,44% y para el resto del origen Brasil de 117,76%.

IX. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA PROBABILIDAD DE LA RECURRENCIA DE DAÑO ANTE LA SUPRESIÓN DE LA MEDIDA Y SU RELACIÓN CON LA RECURRENCIA DE DUMPING

Una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida sólo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la misma podría dar lugar a la continuación o repetición del daño.

Según lo prescripto en el Acuerdo Antidumping, se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de “*que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño*” (art. 11.3 del Acuerdo Antidumping)^[27]. Debe destacarse también que el art. 11.3 introduce en el análisis el concepto de “*probabilidad*” que, de acuerdo a los precedentes en la materia, debe interpretarse como un suceso que sea “*más que posible o verosímil*”.

Así, si bien las características de la rama de producción en el origen objeto de medidas –tales como la capacidad instalada, su grado de utilización y la necesidad de colocar productos en el mercado externo- constituyen elementos relevantes a tener en cuenta, no pueden ser las únicas variables a evaluar ya que, dado su carácter estructural, se podría estar arribando a un análisis incompleto. En atención a ello, esta Comisión, además de analizar las citadas variables, efectuará un análisis general del mercado mundial del producto importado objeto de examen, su situación actual y su posible incidencia en la probabilidad de repetición del daño oportunamente determinado.

Conforme fuera expuesto, el período considerado comprende los años completos 2019-2022 y el período enero-marzo de 2023. Sin perjuicio de ello, este Directorio considera que el período analizado del año 2023 se corresponde con un lapso muy corto de tiempo -lo que implica que el mismo no refleja una clara tendencia- por lo que ha sido escasamente considerado en el análisis que se realizará a continuación.

a) El mercado internacional

Tal como fuera expuesto en la sección VI.3.2. de la presente Acta, conforme surge de la información relevada, el mercado mundial de cubiertos es dominado por los fabricantes chinos que no cuentan con marcas de relevancia ni con productos de calidad y venden sus productos a bajos precios.

En ese sentido, de acuerdo a los datos de TRADEMAP, en el período 2019-2022 dicho país se ubicó en el primer lugar del ranking con una participación del 70% sobre el total de exportaciones en valores. Le siguieron, en orden de importancia, Vietnam, Alemania, Italia, India y Países Bajos, en tanto que Brasil, por su parte, se ubicó en el

puesto 8 de dicho Ranking.

En cuanto a los destinos de las exportaciones chinas el principal fue Estados Unidos (mayor importador de cubiertos en el período acumulado) seguido por Alemania, Reino Unido, Países Bajos, Indonesia y Emiratos Árabes Unidos. En cuanto a los destinos de Brasil se pudo observar que tuvo principalmente a países de América, siendo los más relevantes Argentina, México, Estados Unidos, Paraguay y Bolivia.

A partir de los datos cuantitativos informados por TRAMONTINA para Brasil puede observarse que dicho país, luego de incrementar su capacidad productiva en un 9% en 2020, mantuvo la misma sin variaciones en torno a los 580 millones de unidades. Su producción aumentó 15% entre 2019 y 2022, produciendo en promedio 502 millones de unidades anuales, de las que destina 26% a la exportación. La capacidad libremente disponible de Brasil fue de 61 millones de unidades en 2022, lo que de por sí muestra el gran peso relativo de TRAMONTINA en ese país.

En el período acumulado 2019-2022 TRAMONTINA representó cerca del 60% de la producción total de Brasil y tuvo un coeficiente de exportación del 40%. De sus envíos al exterior el 17% tuvieron como destino a la Argentina. La capacidad ociosa de esta empresa representó alrededor del 50% del consumo aparente argentino en 2022, mientras que, también en dicho año, sus existencias equivalieron a 2 veces las exportaciones a la Argentina, dando cuenta de su potencial exportador hacia nuestro país.

DI SOLLE también presentó sus datos cuantitativos de los cuales se pudo relevar que, en el período 2019-2022 representó alrededor del 3% de la producción total de Brasil y que su coeficiente de exportación fue del 22%. De sus envíos al exterior, el 2% tuvieron como destino la Argentina. La capacidad ociosa de esta empresa se incrementó en dicho período acumulado, básicamente debido a la caída de su producción, y la misma representó alrededor del 10% del consumo aparente argentino.

Todo lo expuesto en relación al comercio del origen Brasil debe tener en cuenta lo ya mencionado respecto de que Argentina es el destino más relevante en las exportaciones brasileñas que, en términos del comercio mundial, ocupan el octavo puesto del ranking de las exportaciones mundiales de cubiertos. Así también, en la consideración de que TRAMONTINA es el proveedor prácticamente excluyente desde ese origen a nuestro país, al que se le aplica un derecho ciertamente inferior al del resto del origen, emergente de una determinación individual.

En el marco del presente expediente no se dispone de mayor información del mercado de China que la expuesta de fuente TRADEMAP, sin embargo, cabe destacar que este origen objeto de medidas tiene medidas antidumping vigentes a aplicadas a estos productos en Armenia, Kirguistán, Kazajstán y Rusia.

b) Condiciones de competencia de las importaciones del origen objeto de medidas a partir de sus precios de exportación

En una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde el origen objeto de revisión de no existir la medida.

A fin de realizar este análisis, la CNCE consideró adecuado centrarse en la comparación de precios de las exportaciones de Brasil y China al tercer mercado Perú, dado que el precio FOB de las importaciones argentinas desde este origen podría estar afectado por la medida antidumping vigente. Inclusive, por escasez de información en Perú, se efectuaron comparaciones con exportaciones brasileñas a otros terceros mercados.

De las comparaciones efectuadas se observó que el precio nacionalizado del producto originario de China exportado a Perú fue superior al nacional en el único año que se obtuvo registro para el modelo representativo de “tenedor de mesa con mango de plástico” (2020) mientras que, en los 3 modelos representativos restantes fue inferior al nacional en todos los períodos analizados, las que oscilaron entre 28% y 53% dependiendo el tipo de cubierto y el período considerado.

Respecto de los cubiertos originarios de Brasil, las comparaciones de precios con las exportaciones de dicho origen hacia a Perú, mostraron sobrevaloraciones en el caso de los cubiertos con mango de plástico, aunque a valores decrecientes que mayoritariamente cambiaron de signo, tornándose en subvaloraciones que se profundizaron a lo largo del período. A su vez, en el caso de los cubiertos con mango de madera prevalecieron las subvaloraciones que oscilaron entre 5% y 45%, dependiendo del tipo de cubierto, el nivel de comercialización, el precio de exportación y el período considerado. En general, en las comparaciones de precios para las exportaciones brasileñas gravadas con el derecho general (excluyendo las empresas con determinaciones individuales) las subvaloraciones observadas fueron inferiores a las del caso original. Esa tendencia no se verifica para el origen China.

En definitiva –más allá del cambio en su magnitud- en las comparaciones de precios ha predominado la subvaloración del producto objeto de medidas. Por ello, se entiende que de no existir la medida antidumping vigente es probable que se realicen exportaciones desde China y Brasil a la Argentina a precios inferiores a los de la rama de producción nacional.

c) Conclusión respecto de la probabilidad de recurrencia del daño

Cabe aclarar que la medida antidumping a los cubiertos que se revisa se aplicó desde abril de 2018, por el plazo de 5 años. En abril de 2023 se dispuso la apertura de la presente revisión, manteniéndose vigente los derechos.

Considerando la evolución de las importaciones de cubiertos, el derecho antidumping aplicado a las importaciones resultó eficaz en la medida en que, desde su imposición el volumen de las originarias de China se redujo en relación a período previos y si bien ello no se verifica para Brasil a partir de 2021, el derecho antidumping aplicado permitió mitigar la continuación del daño a la industria nacional.

De hecho, pese al aumento de la presencia de los cubiertos brasileños en el mercado argentino tanto en términos absolutos como en participación de mercado entre 2019 y 2022, CINCAM mantuvo márgenes unitarios crecientes entre puntas anuales y muy buenos niveles durante todo el período. También pudo incrementar el valor de sus productos en moneda constante. El solicitante CINCAM es prácticamente la empresa excluyente en la producción nacional de cubiertos, representando en el período investigado el 98,9% de la misma.

De todos modos, las importaciones gravadas con derecho antidumping continuaron presentes en el mercado con cierta importancia relativa respecto de las importaciones totales, el consumo aparente y la producción nacional.

En un contexto de consumo aparente que creció en los dos últimos años del período y con la medida antidumping vigente, las importaciones objeto de medidas incrementaron su cuota de mercado a lo largo del mismo en 19 puntos porcentuales, al pasar del 42% en 2019 al 61% en 2022, básicamente a costa de las importaciones de los orígenes no objeto de medidas que perdieron dichos puntos porcentuales de participación en el mercado, en tanto que las ventas de producción nacional se mantuvieron en torno del 35% y 42% de participación en el mercado nacional de cubiertos entre 2019 y 2022.

Con la existencia de la medida antidumping vigente, tanto la producción nacional como la producción y las ventas al mercado interno de CINCAM se incrementaron entre puntas de los períodos anuales considerados, en tanto que sus existencias mostraron una reducción, alcanzando un nivel equivalente a 0,4 meses de venta promedio en 2022. La empresa ha incrementado su capacidad instalada y el uso de la misma aumentó a lo largo del período hasta alcanzar un uso máximo del 34% la nacional en 2022. La cantidad de personal ocupado de CINCAM tanto total como el afectado al área de producción del producto similar creció entre puntas de los años completos, aunque marcó una reducción en el primer trimestre de 2023.

De lo expuesto se advierte que, si bien el grado de actividad de la rama de producción nacional de cubiertos se ha recuperado a partir de la imposición de las medidas que se revisan, la significativa y creciente participación de las importaciones objeto de medidas en el consumo aparente de cubiertos y su importancia relativa creciente a las importaciones totales y a la producción nacional, sumado a las subvaloraciones detectadas en las comparaciones de precios a un tercer mercado y considerando la condición preponderante de China como principal productor y exportador de cubiertos del mundo y de Brasil en América, permite inferir que, ante la supresión de las medidas vigentes, existe la probabilidad de que reingresen importaciones de China y Brasil en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño.

d) Conclusión respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping

Del informe remitido por la ex SSPYGC surge que se ha determinado que la supresión del derecho vigente podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de dumping, tal como fuera expuesto precedentemente, determinándose un margen de recurrencia de 117,76% considerando las exportaciones de Brasil a Perú, de 179,44% considerando las exportaciones de TRAMONTINA a Perú y de 143,42% considerando las exportaciones de China a Perú.

En lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, se registraron importaciones de orígenes no objeto de medidas que redujeron su importancia relativa a las importaciones totales y al consumo aparente a lo largo del período analizado. En efecto, estas importaciones pasaron de representar el 35% de las importaciones totales en 2019 al 5% en 2022, y disminuyeron desde 23% a 3% del consumo aparente. Estas importaciones registraron precios en niveles sensiblemente superiores a los precios de los orígenes objeto de medidas.

A este respecto, esta CNCE entiende que el bajo y decreciente nivel de penetración de estas importaciones y las condiciones de precios a las que ingresan, no alteran la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse las medidas vigentes contra China y Brasil se recrearían las condiciones de daño. Tal conclusión continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación.

Otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de revisión son las exportaciones. En este sentido se señala que el coeficiente de exportación nacional (y de la solicitante) resulta muy poco significativo, ubicándose entre el 0,03% y 0,3%, por lo que la conclusión anterior continúa siendo válida y consistente.

Por consiguiente, teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la ex SSPYGC en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping.

X.- ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Decreto N° 766/94 que crea y establece las competencias de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, en su Artículo 3°, inciso d) establece que es función de la Comisión la de *“proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad”*.

En el mismo sentido, el Artículo 16 del citado Decreto establece que *“en el análisis y recomendación de medidas, la Comisión deberá orientarse con el criterio de contrarrestar el daño...En particular, no deberá proponer medidas similares a las estimadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR si concluye que el daño puede subsanarse con otras que restrinjan menos las importaciones.”*

En la Sección precedente, esta Comisión concluyó que, en caso de levantarse las medidas antidumping objeto de revisión, podrían reingresar importaciones de cubiertos originarios de China y Brasil en condiciones tales que serían capaces de recrear las condiciones de daño oportunamente determinadas sobre la rama de producción nacional.

Mediante la Resolución ex Ministerio de Producción N° 176/2018, se fijaron derechos antidumping ad valorem definitivo de 48% para China, de 5,37% para la empresa brasileña TRAMONTINA S.A. CUTELARIA y de 47,19% para Brasil por el término de cinco años, excluyéndose a la firma METALÚRGICA SIMONAGGIO LTDA por inexistencia de dumping.

Al respecto, debe recordarse que el Acuerdo Antidumping establece en el Artículo 9 párrafo 1 que *“La decisión de establecer o no un derecho antidumping en los casos en que se han cumplido todos los requisitos para su establecimiento, y la decisión de fijar la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping, habrán de adoptarlas las autoridades del Miembro importador. Es deseable que el establecimiento del derecho sea facultativo en el territorio de todos los Miembros y que el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional”*.

En esa línea de razonamiento, la CNCE procedió a realizar un cálculo de margen de daño para Brasil (excluido TRAMONTINA)^[28] y para China, y para cada uno de los productos representativos: tenedor con mango de madera, cuchillo con mango de madera, tenedor con mango de polipropileno y cuchillo con mango de polipropileno. Finalmente, se calculó un margen de daño promedio para cada origen, ponderando los márgenes de cada producto representativo de acuerdo a la metodología descrita en el IF-2024-27702379-APN-CNCE#MEC que se adjunta a la presente.

En dicho informe se observa que el margen de daño encontrado para el origen “resto” de Brasil, con toda la información aportada en esta instancia final de la revisión y que se detalla en dicho documento, es inferior al respectivo margen de daño determinado en la investigación original que dio lugar a la aplicación de derechos en su oportunidad.

En el caso de las importaciones originarias de China, el margen de daño es más elevado que la alícuota establecida a ese origen en la Resolución en revisión, aunque –como se mencionó y surge de la información relevada y analizada en el presente procedimiento- dicha alícuota ha sido lo suficientemente eficaz como para reducir la presencia de productos chinos a un volumen muy poco significativo.

Por todo lo expuesto, esta Comisión recomienda el mantenimiento de la medida antidumping definitiva para China y para la firma productora exportadora brasileña TRAMONTINA mientras que, en el caso del resto de Brasil se recomienda reducir la cuantía del derecho ad valorem equiparándola al nuevo margen de daño obtenido en esta investigación, es decir de 23,2%.

XI. DECISIÓN DE LA CNCE

Por lo expuesto, el Directorio, Mg. María José Suarez Villabona, Lic. Nicolás González Roa y Lic. Juan Pablo Dicoskiy, decide por unanimidad lo siguiente:

1°.- Disponer la inclusión del Informe Técnico Previo a la Determinación Final de la Revisión N° 02/24 (IF-2024-26075247-APN-CNCE#MEC) y el IF-2024-27702379-APN-CNCE#MEC en el Expediente CNCE N° EX-2023-08315152- -APN-DGD#MDP.

2°.- Concluir, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que en ausencia de la medida antidumping impuesta por la ex Ministerio de Producción (MP) N° 176/2018 de fecha 24 de abril de 2018 (publicada en el Boletín Oficial el 26 de abril de 2018) resulta probable que reingresen importaciones de *“Cuchillos de mesa de hoja fija, tenedores y cucharas, de acero inoxidable, con mango de madera o de plástico, incluso presentados en surtidos”*, originarios de la República Popular China y de la República Federativa del Brasil en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

3°.- Determinar que la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de la medida antidumping.

4°.- Recomendar mantener la medida vigente aplicada mediante la Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 176/2018 de fecha 24 de abril de 2018 (publicada en el Boletín Oficial el 26 de abril de 2018), a las importaciones de *“Cuchillos de mesa de hoja fija, tenedores y cucharas, de acero inoxidable, con mango de madera o de plástico, incluso presentados en surtidos”*, originarios de la República Popular China.

5°.- Recomendar la reducción del derecho ad-valorem establecido en el Artículo 4° de la Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 176/2018 de fecha 24 de abril de 2018 a las importaciones de *“Cuchillos de mesa de hoja fija, tenedores y cucharas, de acero inoxidable, con mango de madera o de plástico, incluso presentados en surtidos”*, originarios de la República Federativa del Brasil al 23,2%.

6°.- Recomendar mantener la medida vigente establecida mediante el Artículo 3° de la Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 176/2018 de fecha 24 de abril de 2018 (publicada en el Boletín Oficial el 26 de abril de 2018).

7°.- Recomendar que las medidas adoptadas en los artículos anteriores tengan una vigencia de dos (2) años a partir del dictado de la norma respectiva.

8°.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La Presidente levanta la sesión.

-
- [1] En adelante Argentina.
- [2] En adelante “cubiertos”.
- [3] En adelante, “China” y “Brasil”, respectivamente.
- [4] En adelante, TRAMONTINA.
- [5] En adelante, SIMONAGGIO.
- [6] En adelante, “CINCAM”. También podrá hacerse referencia a la misma como “peticionante” o “solicitante”.
- [7] En adelante, “Informe Técnico”.
- [8] La denominación completa tanto de las empresas, organismos y países sólo se presenta la primera vez que se los menciona.
- [9] En adelante, “Perú”.
- [10] *“Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”.*
- [11] Consiste en un soporte de madera que incluye distintas piezas de mango de plástico o madera, tales como cuchillos, chaira, tijera, entre otras.
- [12] Cabe observar que, como se explicará más adelante, el esquema previsto en el citado Artículo 3 del Acuerdo Antidumping debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de la medida se justifica para evitar la continuación o repetición del daño.
- [13] Correspondiente a determinación final de la investigación original.
- [14] En el mismo se consigna principalmente información y/o consideraciones relativas al producto aportadas por CINCAM (peticionante), por las importadoras de Brasil M&F y PORTOBIANCO, por INC S.A. CARREFOUR), importadora de China y Brasil y por las empresas exportadoras de Brasil TRAMONTINA y SIMONAGGIO (empresa que finalmente fue excluida de la medida aplicada).
- [15] Conforme fuera expuesto, no se encuentran comprendidos en el producto nacional ni en el importado objeto de investigación los cubiertos para servir y los cubiertos para cocina (cucharones, tenedores para ensalada, trinchantes, cuchillos de asado, palas para torta, pinzas para pastas, cucharitas para azúcar (con la paleta plana), cucharitas para helado, cucharitas para refresco y untadores de manteca, entre otros).
- [16] Acrilonitrilo butadieno estireno. Es un plástico con cierta rigidez.
- [17] Instituto Nacional de Alimentos.
- [18] Incorporada por Resolución Conjunta ex SPREI N° 85/08 y ex SAGPYA N° 338/08.
- [19] En adelante se podrá referir a dicho período como “período parcial de 2023”, “meses analizados de 2023” o “primer trimestre del 2023”, indistintamente. Se señala que se presentan algunos datos redondeados. Para detalles sobre los datos exactos, se remite al Informe Técnico.
- [20] Se indica que, atento a que en esta instancia final se detectó un error involuntario en el cálculo del consumo aparente para el período enero-marzo de 2023, existe una diferencia entre el Cuadro 11 del Informe Técnico y el que consta en el ISHER incorporado al expediente mediante NO-2023-126210669-APN-CNCE#MEC de fecha 24 de octubre de 2023. Al respecto, se desea aclarar que la misma no es sustancial y que no modifica el análisis que debe efectuar esta Comisión. En efecto, conforme ya se aclaró, la información de las distintas variables para dicho período parcial se expone en la presente a modo de referencia ya que, por tratarse por un período muy corto el mismo no refleja una clara tendencia y, por lo tanto, no será considerada para el análisis que se efectuará en esta instancia final.
- [21] Las posiciones consideradas en la base de TRADEMAP son de seis dígitos, por lo que pueden encontrarse incluidos productos distintos de los investigados en los datos de comercio internacional.
- [22] No obstante, esta evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta el estándar general aplicable a las revisiones por extinción del plazo, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 del Acuerdo Antidumping.
- [23] Todos valores a precios constantes fueron calculados utilizando como deflactor al IPIM Nivel General de INDEC excepto cuando se lo aclare explícitamente.
- [24] Estos productos representaron, respectivamente, el 1,03%, 1,38%, 24,70% y 34% cada uno de la facturación total del producto similar de CINCAM al mercado interno en 2022.
- [25] En este sentido, cabe advertir primero que todo que los guarismos señalados en este párrafo no pueden ser leídos de manera lineal con la actividad de producción y ventas del producto sujeto a investigación, dado que éste representó, como máximo, el 40% de la facturación de la empresa.
- [26] Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos –ganancias–obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos.
- [27] En la versión original en inglés se utiliza “likely” junto a “daría a lugar”, lo cual aproxima el criterio en cierta forma al art. 11.2 del Acuerdo: *“...si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado”.*
- [28] En adelante denominado “Resto” de Brasil.

